

ACUERDO N° 381/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010 modificada por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el "REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES" aprobado mediante Acuerdo N° 377/2023 de 10 de octubre, sus antecedentes y;

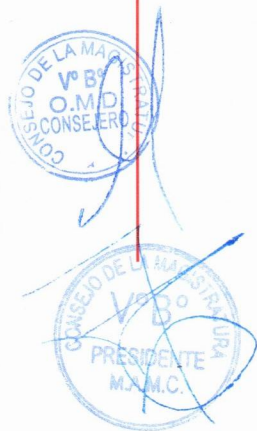
CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 195.7 de la Constitución Política del Estado, determina que son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución: *"Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia"*.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, el art. 183.IV.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: *"1. Preseleccionar, a través de concurso de méritos y examen de competencia, a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia y presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su correspondiente designación"*.

Que, el art. 5 de la Ley N° 1104 dispone: *"Las Salas Constitucionales están compuestas por dos (2) vocales, conforme al siguiente procedimiento: a. El Consejo de la Magistratura realizará un proceso de selección meritocrática con la participación del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Supremo de Justicia. El Sistema de la Universidad Boliviana podrá participar en el proceso de selección, a invitación del Consejo de la Magistratura; b. El Consejo de la Magistratura elevará listas ante las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional, para la designación de manera conjunta de las y los vocales de las Salas Constitucionales"*.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Que, el art. 7 de la Ley N° 1104 preceptúa: *"I. Para ser vocal de las Salas Constitucionales, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, y los Artículos 18 y 47 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, y contar con formación académica y experiencia acreditada de al menos seis (6) años en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos; adicionalmente se valorará experiencia en Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Civil u otras áreas del Derecho. II. Las y los vocales de las Salas Constitucionales, ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, computables a partir de su posesión y podrán postularse nuevamente. III. Las y los vocales de las Salas Constitucionales están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial."*

CONSIDERANDO II: Que, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 025 del Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura emitió el Acuerdo N° 377/2023 de 10 de octubre, con el cual aprobó el "REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES", que tiene por objeto establecer el proceso de preselección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia para su designación por las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, el art. 21 del citado Reglamento establece *"I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de las Convocatorias Públicas de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifiquen las acefalías existentes o próximo cumplimiento de periodo. II. Los cargos de Vocales Constitucionales podrán ser convocados antes del cumplimiento del periodo de funciones, respetando el periodo del Vocal en actual ejercicio, a fin de evitar acefalías prolongadas. III. Las Convocatorias Públicas podrán ser ampliadas por necesidad institucional, por número insuficiente de postulantes, caso fortuito o fuerza mayor. IV. Las convocatorias deberán especificar el número de ítems."*

Que, con la facultad constitucional, legal y reglamentaria, en Sesión Ordinaria N° 38 de fecha 10 de octubre de 2023, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, determinó la aprobación de la emisión de la Convocatoria Pública Departamental, para los cargos de Vocales Constitucionales del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, instruyendo que por la Dirección Nacional de Recursos Humanos se emita la respectiva convocatoria.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar la emisión de la Convocatoria Pública Departamental N° 78/2023, para los cargos de **VOCALÉS CONSTITUCIONALES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE ORURO**, por cumplimiento de periodo.

Segundo. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Oruro.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese copia.

Mirsha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Msc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Gestión Honesta y Transparente.

Señora:
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente.-



Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas de los Acuerdos N°378, N° 379, N° 380, N° 381, N° 382, N° 383, N° 384, N° 385/2023 de 10 de octubre de 2023, que acuerda **APROBAR** las convocatorias Públicas Departamentales a cargo de **Vocal Constitucional de los Tribunales Departamentales**, N° 75/2023 de la ciudad de Chuquisaca, N° 76 de la ciudad de La Paz, N° 77/2023 de la ciudad de Cochabamba, N° 78/2023 de la ciudad de Oruro, N° 79/023 de la ciudad de Santa Cruz, N° 80/2023 de la ciudad de Tarija, N° 81/2023 de la ciudad de Beni, N° 82/2023 de la ciudad de Pando, en atención a la determinación segunda del mismo, en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura para su conocimiento.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;



Cristina Isabel Torres Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Fotocopia legalizada Acuerdo N°378, N° 379, N° 380, N° 381, N° 382, N° 383, N° 384, N° 385/2023.

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo